 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

DECRETO No. 202

19 de Julio de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI”.

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículo 1º inciso 2º, artículo 2º literal B) y E), artículo 3º numeral 1º literal A) y B); Numeral 2º de la Ley 105 de 1993; artículo 3º de la Ley 336 de 1996; artículo 8º del Decreto 172 de 2001; Ley 769 de 2002; y Decreto Ley 80 de 1.987, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 1º que: *“Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.


Que el artículo 1º, inciso 2º de la Ley 105 de 1.993 establece que, *“conforman el Sistema Nacional de Transporte para el desarrollo de las políticas de transporte entre otros, los organismos de tránsito y transporte.”*

Que el artículo 2º de Ley 105 de 1.993, desarrolla los principios fundamentales de transporte, expresando en su literal B) el referente a la intervención del Estado, indicando que *corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*. Así mismo en su literal E) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad de sistema y el sector del transporte.

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 3º, trata los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el numeral 1º al del Acceso al Transporte, señalando en el literal A) que *el usuario puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad*; expresa además en el literal B) que *los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de utilización*; de igual modo en su numeral 2º indica que *el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*.

Que el artículo 3º de la Ley 336 de 1.996, consagra: *“Para los efectos pertinentes en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo...”*.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 6
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

Que el artículo 8º del Decreto 172 de 2.001, consagra: *“Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la jurisdicción Distrital y Municipal, Los Alcaldes Municipales y/o Distritales, o en los que éstos deleguen tal atribución”*.

Que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa, entre otras, que uno de los eventos en los cuales se puede cancelar la Licencia de Tránsito a solicitud de su titular es por la destrucción total del vehículo, previas comprobación del hecho por parte de las autoridad competente.

Que en la actualidad la Alcaldía de Palmira requiere implementar medidas para obtener un mayor control de los vehículos objeto de reposición, tendientes a garantizar que el automotor objeto de la misma efectivamente salga de circulación e igualmente fijar responsabilidades entre las personas y entidades que intervienen en el proceso.

Que por lo anterior es indispensable establecer las condiciones y requisitos previos que se deben cumplir para que la Secretaría de Movilidad de Palmira autorice la cancelación de la Licencia de Tránsito del titular que la solicite, verificando el proceso de desintegración física total del vehículo.

Que para efectos de autorizar la cancelación de la Licencia de Tránsito, el titular que la solicite debe presentar la certificación de desintegración física total del vehículo, expedida por la entidad desintegradora autorizada de acuerdo a los parámetros legales.

Que las entidades desintegradoras debidamente autorizadas conocen los requisitos para el proceso de desintegración física y total de los vehículos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer criterios de reglamentación especial al proceso de desintegración total de los vehículos, así como los requisitos exigidos por la Secretaría de Movilidad de Palmira para su cumplimiento por parte de los actores involucrados, con el propósito de llevar a cabo el proceso de desintegración de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de desintegración física: Entiéndase por desintegración de un vehículo, la destrucción física de todos los elementos integrantes de un automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción e inutilización.

PARÁGRAFO: La desintegración física total del vehículo conllevará a la cancelación de las Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación y demás registros públicos que habilitan jurídicamente al automotor del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, dentro del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Vehículos sujetos al procedimiento de desintegración física: Será sometido al proceso de desintegración física, todo vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi,

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

que a solicitud de su propietario desee desintegrar por destrucción total con fines de reposición.

PARÁGRAFO: Al interesado en adelantar el procedimiento de desintegración total de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, le corresponde desplazar el vehículo hasta la Entidad Desintegradora autorizada, la cual quedará con la totalidad del material resultante de este proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de desintegración: El(los) propietario(s) solicitará (n) a la Secretaría de Movilidad de Palmira la desintegración total de su automotor, para lo cual deberán diligenciar ante esta Entidad el Formato establecido para tal fin. La autoridad de tránsito verificará en el archivo físico del vehículo que éste NO se encuentre inmerso dentro de las prohibiciones de carácter legal o jurídico que impidan realizar la desintegración del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorización de desintegración: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Secretaría de Movilidad entregará al(los) propietario(s) del vehículo la autorización de desintegración, la cual tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de cita: El propietario a través de los medios establecidos para ello por las entidades desintegradoras, autorizadas por la Secretaría de Movilidad, solicitará la correspondiente cita para la presentación del vehículo.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos para desintegración: A la cita deberá asistir solamente el propietario del automotor, o su apoderado (si es del caso), con el vehículo, el cual deberá llegar a la entidad desintegradora por sus propios medios, o en caso de no ser factible, utilizando un medio de transporte idóneo. En todo caso deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta del Organismo de tránsito donde autorice el proceso de desintegración total.
- Original y copia de la Licencia de Tránsito u original de la denuncia de pérdida de la misma.
- Original y copia de la Tarjeta de Operación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del(los) propietario(s).
- En el evento en que la persona que se presente no sea el propietario, deberá presentar autorización escrita del(los) propietario(s), a su apoderado, para que este pueda realizar el proceso de desintegración, relacionando placa, número de motor, número de chasis, número de serie, modelo, marca, color y número de Licencia de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: Verificación del estado del vehículo: Antes de surtir el proceso de desintegración total, se verificará lo siguiente:

A. La existencia de los siguientes componentes instalados en el correspondiente automotor:

- ✓ Chasis completo.
- ✓ Carrocería completa.

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

- ✓ Motor completo.
- ✓ Sistema de Identificación del automotor con toma de dos (2) juegos de improntas: una para el usuario y otra para el proceso de desintegración.
- ✓ Las placas.
- ✓ Sistema de combustible.
- ✓ Sistema de refrigeración.
- ✓ Sistema eléctrico.
- ✓ Transmisión.
- ✓ Caja de dirección.
- ✓ Conjunto de la barra de dirección, caja de cambios, cardán, diferencial, ejes traseros.
- ✓ Sistema completo de suspensión.
- ✓ Sistema completo de frenos.
- ✓ Llantas traseras infladas.

Si como resultado de esta verificación el vehículo no cumple con uno o varios de los anteriores requisitos, no se procederá a la desintegración y el propietario o apoderado retirarán de inmediato el automotor.


B. La confrontación de los sistema físicos de identificación del automotor será realizado por un perito designado por el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira (CDAP), con la carpeta original del automotor, que será trasladada hasta el lugar de la desintegración física bajo la custodia de un funcionario de la Secretaría de Movilidad de Palmira. De no concordar tal comparación o detectar regrabación no legalizada ante el Organismo de Tránsito, no se autorizará tal desintegración y se exigirá la certificación de la SIJIN para el trámite de registro ante el Organismo de Tránsito.

C. Los funcionarios autorizados por la Entidad Desintegradora y el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP, retirarán todos los sistemas de identificación del vehículo, placas y plaquetas del chasis, motor y serie. Las plaquetas del automotor serán incluidas en la desintegración del vehículo; las placas quedarán bajo custodia de la entidad desintegradora, a fin de llevar a cabo mensualmente el proceso de destrucción y obsolescencia de especies venales establecida por el Ministerio de Transporte, cuya responsabilidad es de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO NOVENO: Desintegración del Automotor: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y físicos del automotor, la entidad desintegradora procederá a realizar la desintegración del vehículo, la cual deberá llevar un soporte filmico del ingreso a la entidad desintegradora.

PARÁGRAFO: Finalizado el proceso de desintegración, se suscribirá un Acta por las entidades y personas que participaron en el proceso. En dicha Acta se incluirá el certificado de sistemas de identificación y antecedentes judiciales suscrito por el perito asignado por el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira.

ARTÍCULO DECIMO: Certificación: La Entidad Desintegradora expedirá la correspondiente certificación debidamente numerada en forma consecutiva, con la cual se acredita el cumplimiento de la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor descritos en el artículo 8º del presente Decreto, de tal manera

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo. Esta Certificación será suscrita por el representante legal de la Entidad desintegradora o por la persona a quien este designe.

Los registros que conforman el Certificado de Desintegración, serán remitidos al día siguiente de efectuado el proceso a la página virtual del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira - CDAP. El Certificado impreso se entregará en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Palmira por parte de la Entidad Desintegradora responsable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO: El Certificado de desintegración física hará parte integral de la carpeta del vehículo y su custodia recaerá exclusivamente sobre la autoridad de tránsito. Tal documento no es transferible y no se permite su endoso.


El Certificado de desintegración física dejará constancia de lo siguiente:

- A.** Que la Entidad desintegradora, las personas y/o entidades designadas por la Secretaría de Movilidad de Palmira, inspeccionaron el estado del vehículo antes de ingresar a la planta, identificándolo con la siguiente información:
- ✓ Número de placa, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Clase de vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Tipo de vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Servicio del vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Marca del vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Modelo del vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Color del vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Número de chasis, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Número de motor, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Número de serie, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Número interno si es de servicio público individual de pasajeros, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Capacidad del vehículo, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Nombre de la empresa de transporte, si es de servicio público, confrontando la que figura en el registro automotor.
 - ✓ Improntas físicas del automotor, confrontando la que figura en el registro automotor.
- B.** Que se surtió debidamente el proceso de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las partes del vehículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Entidad Desintegradora deberá brindar todo el apoyo técnico y logístico a las personas y/o entidades que participan en el proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Supervisión y Vigilancia: Corresponde a la Secretaría de Movilidad de Palmira velar por el estricto cumplimiento de lo reglamentado en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Responsabilidad: Corresponderá a la Entidad Desintegradora asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte a la Secretaría de Movilidad de Palmira relacionada con el proceso de desintegración.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 202	TRD: 1141.4

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Control de la información: Corresponde a la Entidad Desintegradora mantener a disposición de la Secretaría de Movilidad de Palmira la información actualizada respecto de la terminación del proceso de desintegración física total de los vehículos que se hayan sometido al mismo, la cual deberá ser reportada de manera oficiosa y mensual a esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal